



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/226

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CARDENAS CAMARENA ALBERTO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 7 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. CARDENAS CAMARENA ALBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 23 de noviembre de 2012 al C. CARDENAS CAMARENA ALBERTO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 29 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 7, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CARDENAS CAMARENA ALBERTO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"En general la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, me otorga una evaluación de 63,675 ... y 02 cualitativos (T.1, T.2) del cual me causa agravio... el resultado de la evaluación NO CORRESPONDE con los méritos presentados para participar ; por lo cual la sumatoria de puntos o rectificar se basa a partir de los siguientes puntos:

I. Me causa agravio que No se me contabilizaran la constancia de participar como Profesor de Asignatura de la materia "Taller de Valuación Inmobiliaria" de la Maestría en Valuación que oferta la Universidad del Valle de Atemajac durante el periodo del 22 al 26 de marzo de 2010 con una duración de 30 horas, debiendo ser evaluada en el rubro A.1.1.1.3 con 10 puntos por hora y un total de 300 puntos de acuerdo al Artículo 24 del RIPPPA, anexo copia simple de la constancia en cuestión, misma que aparece en mi expediente que presente para el concurso.

(el recurrente lista 43 puntos en este mismo sentido)

II. Me causa agravio que No se me contabilizara la constancia de la participación en el Primer Congreso Iberoamericano de Ingeniería con el tema magistral: Diseño del programa de preservación del estereó de "El sabato" ubicado en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Siendo un trabajo que se Expo a los Participantes y público en general durante los días 11, 12 y 13 de septiembre en la sede del Congreso; trasladándose posteriormente al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco A.C., donde con motivos del mes propio, permaneció a disposición de los colegiados y la ciudadanía en general del 15 al 30 de septiembre de 2008. Debiendo ser evaluada en el rubro A.3.2 con un puntaje de 100 puntos de acuerdo al Artículo 24 del RIPPPA, anexo copia simple de la constancia en cuestión, misma que aparece en mi expediente que presente para el concurso".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/226

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no hubo omisión alguna por parte de la Comisión Dictaminadora, de acuerdo con las 43 constancias por haber impartido la materia "Taller de Valuación Inmobiliaria" de la Maestría en Valuación que oferta la **Universidad del Valle de Atemajac** durante el periodo del 2010 al 2012 con una duración de 30 horas", presentadas por el recurrente en su recurso de revisión como documentos probatorios, si bien, acreditan el rubro A.1.1.1.3. impartición de cursos "A nivel posgrado (especialidad, maestría o doctorado)", también es cierto que son actividades realizadas en otra Institución, en tanto que las actividades académicas sujetas de evaluación para efectos de promoción son las realizadas en y para la Universidad de Guadalajara, igual prevención aplica para la constancia de participación en el Primer Congreso Iberoamericano de Ingeniería, con el tema magistral "DISEÑO DEL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DEL ESTÉREO DE "EL SALADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO" del 15 al 30 de septiembre del 2008, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria Programa Especial de Promoción del Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, específicamente el apartado VI DOCUMENTACIÓN punto número 7 que textualmente refiere presentar "Expediente de meritos académicos realizados en y para la universidad de Guadalajara...".

Por lo tanto no reúne el requisito No. 4 del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dicen: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire", que para el caso particular no acredita la totalidad de los requisitos del artículo 32, apartado "B", fracción III del Estatuto del Personal Académico (EPA), misma que señala "Haber realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales";

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de el C. CARDENAS CAMARENA ALBERTO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 7, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/226

patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.

- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de el C. CARDENAS CAMARENA ALBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 7, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORENZO MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSE ALFREDO PENA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/227

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. CARRILLO MACIEL CARMEN, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 5, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADO a la C. CARRILLO MACIEL CARMEN, y por tanto, se otorgó a su favor contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de tiempo completo, adscrita en la Escuela Preparatoria No. 5, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 22 de noviembre de 2012 a la C. CARRILLO MACIEL CARMEN, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme el día 03 de diciembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 5 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. CARRILLO MACIEL CARMEN, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"1.- En los elementos CUALITATIVOS, no se me considera el DISEÑO DE PLAN DE ESTUDIOS, a pesar de que en el expediente de méritos académicos fueron incluidas constancias que avalan mi participación en el Diseño y elaboración de programas de diferentes unidades de aprendizaje del Bachillerato General por Competencias del SEMS de la Universidad de Guadalajara. (Anexo copias de constancias)."

Por lo antes expuesto solicita:

1. Se admita mi recurso de inconformidad por la autoridad correspondiente.
 2. Que se estudie y consideren los agravios en mi evaluación.
 3. Se rectifique la evaluación emitida...
5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que por parte de la Comisión Dictaminadora del SEMS, no existe omisión alguna respecto a la acreditación del elemento cualitativo P.4.B. "Diseño de Plan de Estudios", toda vez que las constancias que acompaña la académica avalan su participación en el diseño del programa de estudios de la trayectoria de aprendizaje especializada "Biotecnología en la Comunidad", es decir de una materia o unidad de aprendizaje específica, no así la participación en la Comisión Curricular del Plan de Estudios del Bachillerato General por Competencias implementado a partir del año 2008, en tanto que el elemento cualitativo señala "Diseño o modificación de Plan de Estudios", con base en el glosario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/227

de términos en materia de educación superior disponible en la página web de la Secretaría de Educación Pública se describen las siguientes definiciones:

Programa de asignatura o materia.- Es el medio para hacer operativo el plan de estudios, constituye una propuesta mínima de aprendizaje relativa a un curso particular. Puede ser preparada de manera sintética o analítica.

Programa educativo.- Conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí con el objetivo de formar egresados con el perfil establecido. Consiste en: Personal académico, alumnos, infraestructura, plan de estudios, actividades académicas, resultados y procesos administrativos entre otros. Programa que ofrece una institución de educación superior con el objeto de instruir y habilitar a las personas que lo cursen para ejercer una cierta actividad profesional ya sea práctica o académica; suele identificarse por el nombre de la disciplina o actividad profesional respectiva.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. CARRILLO MACIEL CARMEN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/227

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO, a nombre de la C. CARRILLO MACIEL CARMEN adscrita a la Escuela Preparatoria No. 5, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/228

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 7 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 21 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 7, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

*"En general la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, me otorga una evaluación de 175775 puntos y 6 cualitativos, esto último me causa agravio. Una vez realizado un análisis del resultado y de acuerdo a la tabla de puntaje señalada en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, el resultado de la evaluación, **No corresponde con los méritos presentados para participar**, por lo cual la sumatoria total debe ser de **181,725 puntos** ello se desprende de los siguientes elementos que a continuación señalo y que de acuerdo al suscrito no fueron tomados en cuenta, los siguientes cualitativos del P.4:*

P.4.B. Modificación de plan de estudios

P.4.D. Grupo técnico de apoyo

P.4.G. Actualización disciplinar

La Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior omite, lo correspondiente a:

A) Modificación de Plan de Estudios (P.4.B)

De acuerdo a la constancia CUCPV/CCBIOL/0233/2012 firmada por el coordinador de la Licenciatura en Biología del Centro Universitario de la Costa. En la cual participe en la modificación de plan de estudios de la carrera de Uo. En biología, de la cual anexo copia simple de la constancia que obra en mi expediente de méritos y tal actividad tiene un valor de 2000 puntos en el rubro A 1.2.5 de acuerdo al artículo 24 del RIPPPA.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/228

B) Grupo Técnico de Apoyo (P.4.D)

De acuerdo a las siguientes constancias

Grupo técnico de apoyo en la organización del evento "Celebrado el día Mundial del medio Ambiente" efectuado en el Centro Universitario de la Costa los días 5 y 6 de junio del 2012 de acuerdo al oficio CUCPV/CGBQ/0234/2012 firmada por el coordinador de la Licenciatura de Biología y el rector del Centro Universitario de la Costa, de la cual anexo copia simple de dicha constancia que obra en mi expediente de méritos y tal actividad tiene un valor de 400 puntos en el rubro A.5.1 de acuerdo al artículo 24 del RPPPA.

Y las 9 restantes señaladas en el recurso de revisión.

C) Actualización Disciplinar (P.4.G)

De acuerdo a las siguientes constancias

Según la constancia CUCP/DP9C/0202/2011, que a la letra dice, Por impartir el Curso de Actualización Disciplinar de Educación Ambiental a profesores del Departamento de Psicología del Centro Universitario de la Costa, de la cual anexo copia simple de dicha constancia que obra en mi expediente de méritos y tal actividad tiene un valor de 5 puntos por hora dando un total de 125 puntos según el rubro A.1.1.2.4 del artículo 24 del RPPPA.

Y las 2 restantes señaladas en el recurso de revisión.

Por lo anteriormente, fundados y motivados los puntos de agravios, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara...

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que hubo omisión por parte de la Comisión Dictaminadora, al no valorar en los elementos cualitativos el rubro A.1.1.2.4. Impartición de cursos de actualización disciplinar en consecuencia el cualitativo P.4.G "Dirección de programas de actualización disciplinar." Así mismo corresponde evaluar la constancia que acredita la participación como organizador en la aplicación de la prueba de aptitud.

De acuerdo con la constancia "Participo en la propuesta de la modificación del Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Biología, con fecha de 2010 a la actualidad" presentada como documento probatorio anexo al recurso de revisión exhibidos en tiempo y forma por el recurrente, es procedente otorgar el elemento cualitativo P.4.B "Modificación o diseño de plan de estudios", y asignar los puntos correspondientes.

RUBROS	PUNTOS
A.1.2.4. Diseño de plan de estudios	2,250
A.5.4. Participación en grupo técnico de apoyo académico	400

Por lo que se modifica el puntaje total de 175,775 para quedar con un total de 178,405 puntos, cuyos resultados en síntesis se describen a continuación los elementos esenciales:

Grado académico: MAESTRIA

Antigüedad laboral: 23 Años

Puntaje Total: 178,405

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.A - Formación docente

P.4.B - Modificación o diseño de plan de estudios



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/228

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.G - Dirección de programas de actualización disciplinar

P.5.A - Un libro de texto

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "A" de tiempo completo, podría acceder a un nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si el recurrente acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 22, apartado 8 del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Titular "B", de la cual se desprende que si los acredita ya que se requiere cumplir lo siguiente:

I. Tener grado de doctor con seis años de antigüedad, o de maestro con diez años de antigüedad; o tener título de licenciatura con veinte años de antigüedad; o bien,

II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Titular "A";

III. Comprobar la realización de por lo menos cuatro de las siguientes actividades de dirección:

a) Formación docente;

b) Modificación o diseño de plan de estudios;

c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;

d) Participación en grupos técnicos de apoyo;

e) Dirección de trabajo colegiado;

f) Participación en comisiones dictaminadoras;

g) Dirección de programas de actualización disciplinar.

IV. Además, deberá sumar 75,000 puntos de conformidad con el tabulador.

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOKA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Titular "B" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/228

VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIADO** a nombre del C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B", tiempo completo, adscrita en la Escuela Preparatoria No. 7, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/228

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

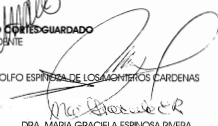
Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

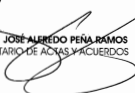

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOSA MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/229

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CORONA CARRANZA ALFREDO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. CORONA CARRANZA ALFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. CORONA CARRANZA ALFREDO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, conforme le interesado el día 22 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Regional de Jocotepec, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CORONA CARRANZA ALFREDO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

1.- La resolución impugnada me genera agravio toda vez que el Artículo 35 del Estatuto del Personal Académico entre otros aspectos señala: "... **que tanto para el ingreso como para la promoción, el personal académico deberá sujetarse al concurso de promoción correspondiente...**". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

2.- El artículo anterior igualmente refiere que "... **el requisito de antigüedad que se pide en los artículos 15 al 23 y del 28 al 34 fracción I podrá cumplirse con la acreditación de la experiencia académica para el mismo periodo de tiempo que se exige para cada nivel de escolaridad...**". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

3.- El Contrato Colectivo de Trabajo que rige la relación entre la Universidad de Guadalajara y su personal Académico, en la cláusula once establece entre otros aspectos que "... **en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías o niveles...**... los que no podrán ser superiores a los requisitos previstos en este ordenamiento... los concursos... **que se realicen en contravención de lo dispuesto en la presente clausula serán nulos...**". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

4.- La Constitución General de la República en su artículo tercero establece entre otros aspectos que "... **Las universidades determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico...**". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/229

5.- Es violatorio el dictamen que la comisión determino en mi contra al considerarme como no beneficiado y no otorgarme un nuevo contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado en la categoría y nivel de Asociado "B" como lo solicite en mi tramite al concurso, y de acuerdo a lo establecido en la convocatoria del programa especial de promoción para el personal académico de carrera; y en razón de que esta comisión me negó otorgarme el nivel y categoría de Asociado "B", no otorgándome así ningún nivel. Esta comisión no considero ni reconoció las constancias que avalan de forma oficial el grado de licenciatura con el que cuento, la cual tiene carácter oficial reconocido por la Udg y las constancias que avalan mi grado de preparación de certificación en competencias docentes para la educación media superior en el Instituto PROFORDEM EMS. Así mismo esta comisión en su dictamen fue parcial y omiso ya que al entregarme el dictamen no considero ni anexo en el mismo la hoja de evaluación del programa especial de promoción para el personal académico de carrera, misma que especifica los aspectos de los elementos cualitativos y cuantitativos de la evaluación, así mismo no considero anexo el puntaje total con el que cuento, que de acuerdo al ultimo informe cuento con 30,953,000 puntos, incumpliendo así con el requisito que estipula el estatuto del personal académico en su apartado "B" y no reconociendo mis años de antigüedad. Esta comisión dictaminadora fue omisa al respecto, y dejándome fuera sin poder participar en ninguno de los supuestos que contiene la convocatoria. Así mismo en el momento de haber recibido la notificación del dictamen por parte del Secretario de la preparatoria, me percate de que dicho dictamen no contaba con la hoja de evaluación del programa especial de promoción para el personal académico de carrera y que en su momento hice saber y notifique al Secretario de dicha omisión y falta del documento, así mismo al recibir la notificación dije por escrito en el mismo con mi puño y letra del faltante de dicho documento, y el compromiso por parte del Secretario de que informaría SEMS Udg."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se acepta como prueba superviniente el documento que acredita los resultados de su participación en el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS), entregado el día 06 de septiembre de 2012, ante la Coordinación para el Desarrollo del Personal Académico del SEMS, si bien, no fue entregado dentro del periodo de recepción de documentos y antes de la emisión de los resultados 29 de octubre de 2012, no siendo causa imputable al recurrente la entrega de dicho documento. Una vez aceptado el mencionado documento del CERTIDEMS y acreditar el diplomado de Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior (PROFORDEMS), se acredita el supuesto de participación 8.5, previsto en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dice: "Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes: Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)".

Por lo que se procedió a efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos presentado por el C. CORONA CARRANZA ALFREDO, de conformidad con la tabla de puntos establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuyos resultados en síntesis se describen a continuación y que se expresan en la tabla de puntos anexa a la presente resolución:

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad laboral: 17 Años

Puntaje Total: 130843

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

P.4.G - Dirección de programas de actualización disciplinar



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/229

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de 20 horas semanales y de acuerdo con el supuesto de participación arriba acreditado, podría acceder a un solo nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si el recurrente acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 19, apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Profesor Asociado "B", de la cual se desprende que si los acredita ya que señala cumplir lo siguiente:

- I. *a) En licenciatura y posgrado, tener el 100% de los créditos del Doctorado, o grado de Maestro; o bien, tener título de licenciatura con seis años de antigüedad;*
- b) En el nivel medio superior, contar con título de Técnico profesional con diez años de antigüedad;*
- II. *A falta de lo anterior, tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "A";*
- III. *Haber realizado un trabajo que acredite su competencia en la docencia o investigación;*
- IV. *Además, deberá sumar 25,000 puntos de conformidad con el tabulador.*

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. CORONA CARRANZA ALFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Asociado "B" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/229

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. CORONA CARRANZA ALFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. CORONA CARRANZA ALFREDO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" de medio tiempo, adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" y con tiempo de dedicación de 20 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. CORONA CARRANZA ALFREDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explíandose las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 4 de 4



HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

Código: 9521011

Nombre: CORONA CARRANZA ALFREDO

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: Profesor Asociado A

Obtenida por: PROMOCIÓN

Fecha: 2002-05-27

Grado Académico: Licenciatura

Antigüedad ó Experiencia Académica: 12 Años

Puntos: 30953

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.1.1	A nivel medio superior	60735
A.1.1.2.1	De educación abierta a nivel medio superior	1000
A.1.1.2.5	De educación continua (por curso)	1300
A.1.2.10.1	Excelente	17000
A.2.4.4.1	Ponente	450
A.3.10	Realización de Actividades en Colaboración con Instituciones Organismos o Comunidades	1200
A.3.13	Diseño Evaluación y Seguimiento de Prácticas Profesionales que se Realicen en Instancias Extrauniversitarias	1350
A.3.15	Elaboración de Insumos Universitarios para Apoyo de Otros Académicos	400
A.3.7	Coordinación de Eventos académicos Especializados	2000
A.5.1.1	Jefe de departamento o de centro de investigación y subje de división o de adiestramiento	1000
A.5.1.2	Jefe presidente o secretario de academia o sus equivalentes	1200
A.5.1.3	Participación en los trabajos de órgano colegiado	600
A.5.2	Como Miembro de Comisión Dictaminadora o Comité Verificador del Personal Académico	900
A.5.3	Como Miembro de las Comisiones Académicas del Consejo General Universitario de Escuela o Facultad o su Equivalente	3000
A.5.4	Como miembro de Grupo Técnico de apoyo Académico	1200
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	6555

SUMATORIA DE PUNTOS : 99890

ELEMENTOS CUALITATIVOS

P.1	Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación	SI
P.4.D	Participación en grupos técnicos de apoyo	SI
P.4.E	Dirección de trabajo colegiado	SI
P.4.F	Participaciones en Comisiones Dictaminadoras	SI
P.4.G	Dirección de programas de actualización disciplinar	SI



RESULTADO

PROMOCIÓN

(De conformidad al supuesto de participación)

Categoría: **Profesor Asociado B**
Grado Académico: **Licenciatura**
Antigüedad laboral: **17 Años**
Puntos: **130843**

NOTA: Si los elementos antes descritos son superiores para acreditar una categoría o nivel más alto a la otorgada en el beneficio, serán considerados para futuras promociones.

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
CÁRDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/230

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CORONA CARRANZA ALFREDO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. CORONA CARRANZA ALFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. CORONA CARRANZA ALFREDO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 22 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Regional de Jocotepec, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CORONA CARRANZA ALFREDO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"1.- La resolución impugnada me genera agravio toda vez que el Artículo 35 del Estatuto del Personal Académico entre otros aspectos señala: "... que tanto para el ingreso como para la promoción, el personal académico deberá sujetarse al concurso de promoción correspondiente...". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

2.- El artículo anterior igualmente refiere que "...el requisito de antigüedad que se pide en los artículos 15 al 23 y del 28 al 34 fracción I podrá cumplirse con la acreditación de la experiencia académica por el mismo periodo de tiempo que se exige para cada nivel de escolaridad...". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

3.- El Contrato Colectivo de Trabajo que rige la relación entre la Universidad de Guadalajara y su personal Académico, en la cláusula once establece entre otros aspectos que "...en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías o niveles...los que no podrán ser superiores a los requisitos previstos en este ordenamiento...los concursos...que se realicen en contravención de lo dispuesto en la presente cláusula serán nulos...". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

4.- La Constitución General de la República en su artículo tercero establece entre otros aspectos que "...Las universidades determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico...". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/230

5.- Es violatorio el dictamen que la comisión determino en mi contra al considerarme como no beneficiado y no otorgarme un nuevo contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado en la categoría y nivel de Asociado "B" como lo solicite en mi tramite al concurso, y de acuerdo a lo establecido en la convocatoria del programa especial de promoción para el personal académico de carrera; y en razón de que esta comisión me negó otorgarme el nivel y categoría de Asociado "B", no otorgándome así ningún nivel. Esta comisión no considero ni reconoció las constancias que avalan de forma oficial el grado de licenciatura con el que cuento, la cual tiene carácter oficial reconocida por la UaG y las constancias que avalan mi grado de preparación de certificación en competencias docentes para la educación media superior en el Instituto PROFORDEM EMS. Así mismo esta comisión en su dictamen fue parcial y omiso ya que al entregarme el dictamen no considero ni anexo en el mismo la hoja de evaluación del programa especial de promoción para el personal académico de carrera, misma que especifica los aspectos de los elementos cualitativos y cuantitativos de la evaluación, así mismo no considero anexo el puntaje total con el que cuento, que de acuerdo al ultimo informe cuento con 30,953.000 puntos. Incumpliendo así con el requisito que estipula el estatuto del personal académico en su apartado "B" y no reconociendo mis años de antigüedad. Esta comisión dictaminadora fue omiso al respecto, y dejándome fuera sin poder participar en ninguno de los supuestos que contiene la convocatoria. Así mismo en el momento de haber recibido la notificación del dictamen por parte del Secretario de la preparatoria, me percate de que dicho dictamen no conataba con la hoja de evaluación del programa especial de promoción para el personal académico de carrera y que en su momento hice saber y notifique al Secretario de dicha comisión y falta del documento, así mismo al recibir la notificación deje por escrito en el mismo con mi puño y letra del faltante de dicho documento, y el compromiso por parte del Secretario de que informaría SEMS UaG."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se acepta como prueba superviniente el documento que acredita los resultados de su participación en el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS), entregado el día 06 de septiembre de 2012, ante la Coordinación para el Desarrollo del Personal Académico del SEMS, si bien, no fue entregado dentro del periodo de recepción de documentos y antes de la emisión de los resultados 29 de octubre de 2012, no siendo causa imputable al recurrente la entrega de dicho documento. Una vez aceptado el mencionado documento del CERTIDEMS y acreditar el diplomado de Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior (PROFORDEMS), se acredita el supuesto de participación B.5, previsto en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dice: "Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes: Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)"

Por lo que se procedió a efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos presentado por el C. CORONA CARRANZA ALFREDO, de conformidad con la tabla de puntos establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuyos resultados en síntesis se describen a continuación y que se expresan en la tabla de puntos anexa a la presente resolución:

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad laboral: 17 Años

Puntaje Total: 130843

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

P.4.G - Dirección de programas de actualización disciplinar



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/230

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" de 20 horas semanales y de acuerdo con el supuesto de participación arriba acreditado, podría acceder a un solo nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si el recurrente acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 20, apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Profesor Asociado "C", de la cual se desprende que NO específicamente lo previsto en la fracción III ya que señala cumplir lo siguiente:

- i. Tener grado de doctor, o de maestro con tres años de antigüedad; o tener título de licenciatura con diez años de antigüedad; o bien,*
- ii. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "B";*
- iii. Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado;**
- iv. Además, deberá sumar 35,000 puntos de conformidad con el tabulador.*

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. CORONA CARRANZA ALFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina NO BENEFICIADO.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.**
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.**
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.**
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.**
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.**
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/230

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. CORONA CARRANZA ALFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. CORONA CARRANZA ALFREDO, NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase al expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal. 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOREZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

Código: 9521011

Nombre: CORONA CARRANZA ALFREDO

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: **Profesor Asociado B**

Obtenida por: **PROMOCIÓN**

Fecha: **2002-05-27**

Grado Académico: **Licenciatura**

Antigüedad ó Experiencia Académica: **12 Años**

Puntos: **30953**

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.1.1	A nivel medio superior	60735
A.1.1.2.1	De educación abierta a nivel medio superior	1000
A.1.1.2.5	De educación continua (por curso)	1300
A.1.2.10.1	Excelente	17000
A.2.4.4.1	Ponente	450
A.3.10	Realización de Actividades en Colaboración con Instituciones Organismos o Comunidades	1200
A.3.13	Diseño Evaluación y Seguimiento de Prácticas Profesionales que se Realicen en Instancias Extrauniversitarias	1350
A.3.15	Elaboración de Insumos Universitarios para Apoyo de Otros Académicos	400
A.3.7	Coordinación de Eventos académicos Especializados	2000
A.5.1.1	Jefe de departamento o de centro de investigación y subjefe de división o de adiestramiento	1000
A.5.1.2	Jefe presidente o secretario de academia o sus equivalentes	1200
A.5.1.3	Participación en los trabajos de órgano colegiado	600
A.5.2	Como Miembro de Comisión Dictaminadora o Comité Verificador del Personal Académico	900
A.5.3	Como Miembro de las Comisiones Académicas del Consejo General Universitario de Escuela o Facultad o su Equivalente	3000
A.5.4	Como miembro de Grupo Técnico de apoyo Académico	1200
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	6555

SUMATORIA DE PUNTOS : 99890

ELEMENTOS CUALITATIVOS

P.1	Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación	SI
P.4.D	Participación en grupos técnicos de apoyo	SI
P.4.E	Dirección de trabajo colegiado	SI
P.4.F	Participaciones en Comisiones Dictaminadoras	SI
P.4.G	Dirección de programas de actualización disciplinar	SI



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESULTADO

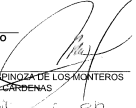
SE RATIFICA LA CATEGORÍA

Categoría: **Profesor Asociado B**
Grado Académico: **Licenciatura**
Antigüedad laboral: **17 Años**
Puntos: **130843**



DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

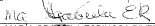
DR. RAÚL MEDINA CENTENO



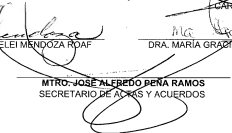
DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
CARDENAS



DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF



DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA



MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/231

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. GARCIA LOPEZ JUAN, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de San Juan de los Lagos, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y;

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. GARCIA LOPEZ JUAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 30 de noviembre de 2012 al C. GARCIA LOPEZ JUAN, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 07 de diciembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de San Juan de los Lagos, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. GARCIA LOPEZ JUAN, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

" a) **Análisis de la evaluación que realizó la comisión dictaminadora.**- Habiendo presentado en el expediente los siguientes rubros, que avalan el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y que a continuación detallo (Anexo al documento), al parecer la comisión no consideró estos rubros:

1. Formación docente
2. Modificación o diseño de plan de estudios
3. Participación en grupos técnicos de apoyo
4. Dirección de trabajo colegiado
5. Participación en comisiones dictaminadoras
6. Dirección de programas de actualización disciplinar

b) Identificación y fundamentos de los puntos de violación.- Por lo anterior se deduce que dicha comisión, no consideró la documentación que se presentó para cubrir los 5 requisitos considerados como: **Actividad de dirección**. Por ese motivo a este documento anexo documentos en ó rubros para solventar la observación realizada por la comisión de evaluación."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/231

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no hubo omisión alguna por parte de la Comisión Dictaminadora, de acuerdo a la revisión del recurso de inconformidad del recurrente, cabe aclarar que los elementos cualitativos de dirección P.4.A, P.4.D, P.4.E y P.4.F ya fueron reconocidos tanto cualitativamente como cuantitativamente en el dictamen impugnado.

Se encontró una variedad de documentos anexos al recurso en mención, los que pretenden acreditar los elementos cualitativos **P.4.B** (Modificación o diseño de plan de estudios) y **P.4.G** (Dirección de actualización disciplinar).

Las constancias "Por su participación en la modificación del programa de curso: **ECONOMÍA I y Economía II** con fecha del 18 y 19 de julio de 2006 respectivamente" no son documentos probatorios para acreditar el elemento cualitativos **P.4.B**, ya que estas solo modifican una materia del plan de estudios, solo es una parte y no todo el plan de estudios con la participación en la Comisión Curricular de la "Modificación o diseño de plan de estudios de la carrera en general".

De acuerdo a las 4 constancias; (1) por su participación como **Ponente** de "Una experiencia de departamentalización de la actividad académica y sus aplicaciones en la Formación Docente" en el Coloquio Nacional: LA FORMACIÓN DE DOCENTES EN EL NIVEL MEDIOS SUPERIOR, de la RED NACIONAL DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR UNIVERSITARIO, con fecha de 10 y 11 de Febrero del año 2000", (2)"por su valiosa participación en la IMPARTICIÓN del curso: **MOODLE, una herramienta para la enseñanza** durante los días del 24 al 29 de octubre de 2005", (3)"por su valiosa participación como expositor en los cursos propedéuticos a los Docentes **ASESORES** del curso taller de **Inducción a la creación de mapas conceptuales**, durante el calendario 2004 (A)" y (4)"por haber **IMPARTIDO UN CURSO DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE** de la materia de **ECONOMÍA** a los profesores, durante el calendario **04-A'**", estos anexos, del recurso de inconformidad presentados por el recurrente, no avalan el elemento cualitativo **P.4.G**, ya que estas no se encuentran firmadas por las Instancias competentes del SEMS Dirección General, Secretaría Académica y Dirección de Formación Docente e Investigación, con base en el glosario de términos en materia de educación superior disponible en la página web de la Secretaría de Educación Pública se describen las siguientes definiciones:

Programa de asignatura o materia.- Es el medio para hacer operativo el plan de estudios, constituye una propuesta mínima de aprendizaje relativa a un curso particular. Puede ser preparada de manera sintética o analítica.

Programa educativo.- Conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí con el objetivo de formar egresados con el perfil establecido. Consiste en: Personal académico, alumnos, infraestructura, plan de estudios, actividades académicas, resultados y procesos administrativos entre otros. Programa que ofrece una institución de educación superior con el objeto de instruir y habilitar a las personas que lo cursen para ejercer una cierta actividad profesional ya sea práctica o académica; suele identificarse por el nombre de la disciplina o actividad profesional respectiva.

Por lo tanto no es procedente acreditar estos elementos cualitativos sugeridos por el recurrente con base en la documentación ya descrita, motivo por el cual no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012 que a la letra dicen: "**4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire.**", específicamente lo previsto en el artículo 23, inciso "B", fracción IV del estatuto del Personal Académico que señala:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/231

"IV. Comprobar la realización de por lo menos cinco de las siguientes actividades de dirección:"

- a) Formación docente;
- b) Modificación o diseño de plan de estudios;
- c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;
- d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
- e) Dirección de trabajo colegiado;
- f) Participación en comisiones dictaminadoras;
- g) Dirección de programas de actualización disciplinar.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. GARCIA LOPEZ JUAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/231

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. GARCIA LOPEZ JUAN adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de San Juan de los Lagos, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explárense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jalisco, 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MORTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORENTE MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/232

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. GÓMEZ ACEVEDO JORGE JUAN, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. GÓMEZ ACEVEDO JORGE JUAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. GÓMEZ ACEVEDO JORGE JUAN, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 20 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 12 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. GÓMEZ ACEVEDO JORGE JUAN, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"ÚNICO.- Causa agravio al suscrito el punto resolutive ÚNICO en relación con los considerados I a VII del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior en fecha 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce, al declararme como NO BENEFICIADO en la promoción a la Categoría de Técnico Académico Asociado de nivel B", dado que dicha comisión hace una errónea interpretación del apartado B del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, mismo que transcribo a efecto de clarificar:

"Artículo 30. Técnico Académico Asociado de nivel "B":

...

Tal como podrá apreciar esta H. Comisión, el artículo transcrito establece 2 posibilidades o vías para obtener la promoción a la Categoría de "Técnico Académico Asociado de nivel B", puesto que en la parte final de la fracción I se encuentra la expresión "o bien", lo que denota disyunción, es decir, alternativa entre 2 o más posibilidades o requisitos para obtener la promoción a la categoría mencionada.

Luego entonces, la interpretación que realiza la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, es la que engloba las 4 fracciones del citado apartado B del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, como un todo o conjunto de requisitos para lograr la promoción, atenta contra el principio de legalidad y contra mis derechos como trabajador de esta H. Universidad de Guadalajara, puesto que constituye una interpretación contraria a derecho y contraria al texto literal de dicho artículo.



Esto es así, porque la expresión "o bien" que se encuentra al final de la fracción I, constituye una disyunción, esto es, una separación entre las diversas posibilidades o requisitos mencionados entre las fracciones I y la II a la IV, lo que puede corroborarse si se lee la definición que de "o" aparece en el diccionario de la Real Academia Española: "1. Conj. Disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas". De ello resulta indudable que fue la intención del legislador establecer como un requisito único independiente cumplir con alguna de las 4 cuatro supuestos contenidos en la fracción I, y hacer un solo requisito conjunto de las fracciones II y IV del mencionado apartado B del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.

Así las cosas, la interpretación literal y conforme a derecho del apartado B del artículo en comento que considero correcta es que se debe cumplir con alguna de los supuestos establecidos en la fracción I, o bien, con el conjunto de los supuestos enumerados en las fracciones de la II a la IV.

Luego entonces, el suscrito, tal como aparece del resultado de la evaluación que aparece en el dictamen en impugnado, cuanto con el grado académico de Licenciatura por más de 3 tres años, además de que cuento con una antigüedad laboral de 22 años, con lo que cubro ampliamente con el segundo supuesto establecido en la fracción I del apartado B del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara...

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de la hoja de evaluación del Programa Especial de Promoción para el personal Académico de Carrera, realizada al expediente de méritos académicos del C. Jorge Juan Gómez Acevedo, en el rubro de elementos cuantitativos, con base en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico se evaluó y cuantificó 4325 puntos, más los 9140 puntos de la evaluación anterior, siendo el total de la sumatoria la cantidad de 13,465 puntos, por tal motivo no reúne el requisito de promoción que establece la fracción IV, del apartado B, del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico, que dispone lo siguiente: **Artículo 30. Técnico Académico Asociado de nivel "B".** (...) **B. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN.** (...) **IV. Además, deberá sumar 30,000 puntos de conformidad con el Tabulador.**"

Ahora bien, con base en la interpretación que hace el recurrente es inaplicable de acuerdo con el siguiente razonamiento, el artículo 30, apartado B del Estatuto del Personal Académico en su contexto señala:

B. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN:

- I.** Contar con el 100% de los créditos de una maestría, o bien tener título de licenciatura más tres años de antigüedad o tener título técnico profesional con seis años de antigüedad o certificado de bachillerato más diez años de antigüedad: **o bien.**
- II.** Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asociado "A";
- III.** Acreditar la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión.
- IV.** Además, deberá sumar 30,000 puntos de conformidad con el Tabulador."

Efectivamente la disyuntiva aplica entre lo previsto en las fracciones I y II, no así con el resto de las fracciones, aún así la fracción IV es obligatoria ya que dice: Además, deberá sumar 30,000 puntos... es decir que además de todo lo anterior cumplir con los 30,000 puntos; en tanto el recurrente acreditó los siguientes elementos:

Grado académico: Licenciatura
Antigüedad laboral: 22 años
Puntos: 13,465



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/232

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/232

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal. 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA CORREA MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ASISTENCIA Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/233

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. GONZÁLEZ CARRILLO CÉSAR ALEJANDRO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADO al C. GONZÁLEZ CARRILLO CÉSAR ALEJANDRO, y por tanto, se otorgó a su favor contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado de Técnico Académico Asociado "A" de tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 12, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. GONZÁLEZ CARRILLO CÉSAR ALEJANDRO, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 16 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 12 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. GONZÁLEZ CARRILLO CÉSAR ALEJANDRO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

1er Agravio. El año 2003 participe en dos concursos de oposición, aspirando al puesto Número 495848, llegando hasta el final de ambos concursos, y obteniendo la cantidad de **28,415 puntos y los siguientes cualitativos:**

1. Haber realizado un trabajo que acredita su competencia en la docencia e investigación,
2. Haber dirigido seminarios o diferentes tesis concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado.
3. Haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales.
4. Así como también, los cualitativos 4º en referencia a formación docente, y 4a, en participación en grupos técnicos de apoyo.

Es tal que en el resolutive de este **"PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCION PARA EL PERSONAL DE CARRERA"** solo se me acreditan la cantidad de 12,800 puntos, debiendo haberse acreditado los 28,415, es tal que también se omiten los cualitativos señalados en este punto de primer agravio, que sumados a los 12,445 hacen un total de 40,860 puntos cuantitativos, y los cualitativos señalados.

2º Agravio. 2 Agravio. Como se puede advertir resultan violentados mis derechos, ya que al presentarse una nueva convocatoria los puntos, así como los elementos cualitativos, dejarían de ser observados, limitando con esto la posibilidad de acceder a nuevos concursos o convocatorias."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/233

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de conformidad al Dictamen de fecha 29 de septiembre de 2003, con base en la convocatoria para concursar por la plaza de Profesor de Carrera Asociado A de 40 horas semanales para el área o disciplina de Ciencias Biológicas, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 12, el C. GONZÁLEZ CARRILLO CÉSAR ALEJANDRO, participó en la convocatoria aludida, sin embargo no resultó ganador de la plaza en comento, por tal motivo la hoja evaluación realizada en dicho concurso con número de expediente 0226/SEMS/COPA2003, de fecha 24 de septiembre de 2003, carece de validez, en razón de no ser un dictamen de categoría académica, por tal motivo no se toma en consideración. Ahora bien la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, revisó y evaluó el contenido del expediente de méritos académicos presentado por el recurrente en el presente programa especial de promoción.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA en todos sus términos el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. GONZÁLEZ CARRILLO CÉSAR ALEJANDRO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. GONZÁLEZ CARRILLO CÉSAR ALEJANDRO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA BELLOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEN MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/234

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. ALMA YAZMÍN LÓPEZ MAGAÑA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Tonalá Norte, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADO a la C. ALMA YAZMÍN LÓPEZ MAGAÑA, y por tanto, se otorgó a su favor contrato Individual de Trabajo por tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" de tiempo completo, adscrita en la Escuela Preparatoria Regional de Tonalá Norte, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 13 de noviembre de 2012 a la C. ALMA YAZMÍN LÓPEZ MAGAÑA, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 22 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Escuela Preparatoria Regional de Tonalá Norte recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. ALMA YAZMÍN LÓPEZ MAGAÑA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Estoy de acuerdo con la asignación de la nueva categoría, no obstante, en las páginas 3, 5 y 7 del Dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, se manifiesta que el grado académico es LICENCIATURA, pese a que en el expediente se encontraban documentos que probaban el grado obtenido de MAESTRÍA.

En las páginas 3 y 5 de dicho dictamen, aparece un cualitativo (P.1-Haber realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación), siendo que en el Dictamen del Programa de Reconocimiento a la Carrera Académica, en las páginas 3 y 5, aparece, aunado a este, otro cualitativo más (P.3- Haber producido trabajos originales), que en este nuevo Dictamen no se consideró."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende de la búsqueda realizada al expediente de méritos académicos, particularmente en documento con folio número 50, que contiene el "Acta de examen Recepcional", de fecha 20 de julio de 2009, para la obtención del grado de maestro a favor de la C. ALMA YAZMÍN LÓPEZ MAGAÑA, por tal motivo debe modificarse el grado académico de la hoja de evaluación emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/234

Aunado a lo anterior, del expediente de la C. ALMA YAZMÍN LÓPEZ MAGAÑA, se observa que obra en la solicitud del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, el documento relativo a la hoja de evaluación por ingreso del expediente SEMS/PRECA/0537/2010, específicamente en el apartado denominado "Aspectos cualitativos que acredita" se advierte el elemento cualitativo de: "Haber producido trabajos originales", por tal razón debe considerarse dicho elemento cualitativo en la hoja de evaluación de la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en virtud de haberse acreditado previamente en evaluación que precede y no fue considerada para la actual.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. ALMA YAZMÍN LÓPEZ MAGAÑA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012 y ordena corregir la hoja de evaluación del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera en el grado académico de "Licenciatura, debiendo ser lo correcto "Maestría", a su vez reconocer el elemento cualitativo de "Haber producido trabajos originales", toda vez que había sido evaluado previamente mediante hoja de evaluación por ingreso SEMS/PRECA/0537/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, mismo que fue incorporado a la solicitud del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/234

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. ALMA YAZMÍN LÓPEZ MAGAÑA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

SEGUNDO: Se RECTIFICA la hoja de evaluación del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera en el grado académico de "Licenciatura, debiendo ser lo correcto **"Maestría"**.

TERCERO: Se RECONOCE el elemento cualitativo de **"Haber producido trabajos originales"**, toda vez que había sido evaluado previamente mediante hoja de evaluación por ingreso SEMS/PRECA/0537/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, mismo que fue incorporado a la solicitud del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Plena y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA ORTEGA MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

FE DE ERRATAS NÚMERO VIII/2013/1395

ACUERDO: En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 horas del 12 de Abril actual, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, ubicada en el piso 5 del edificio de la Rectoría General, sito en la confluencia de las Avenidas Juárez y Enrique Díaz de León, los integrantes de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a efecto de analizar y aprobar la fe de erratas número VIII/2013/1395, al dictamen VIII/2013/235, de fecha 11 de enero actual, aprobado en la sesión extraordinaria de la presente Comisión, conforme a la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

1. Que en la sesión ordinaria de fecha 08 de marzo de 2013, se resolvió bajo el dictamen número VIII/2013/235, el recurso de revisión interpuesto por el C. Moreno Cuevas Julián, en contra de los resultados del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

2. Que en su resolutive se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIADO** a nombre del C. MORENO CUEVAS JULIAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. MORENO CUEVAS JULIAN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Asistente "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "B" tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 14, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. MORENO CUEVAS JULIAN, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

3. Que en el resolutive segundo se advirtió un error en categoría académica del dictamen en referencia.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 40 y 42 fracción, I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, el suscrito tiene a bien emitir la siguiente:

FE DE ERRATAS

QUE EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN VIII/2013/235 DICE:

SEGUNDO: Se dictamina al C. MORENO CUEVAS JULIAN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Asistente "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "B" tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 14, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.



QUE EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN VIII/2013/235 DEBE DECIR:

...

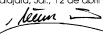
SEGUNDO: Se dictamina al C. MORENO CUEVAS JULIAN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Asistente "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "C" tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 14, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

...

Firman para constancia los integrantes de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario:

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

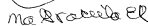
Guadalajara, Jal.; 12 de abril de 2013


Mtro. I. Tonatliuh Bravo Padilla
Presidente


Dr. Raúl Medina Centeno


Dr. Adolfo Espinosa de los Monteros Cárdenas


Dra. Patricia Lorelei Mendoza Roda


Dra. María Graciela Espinosa Rivera


Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Ases y Aquecidos



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/235

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. MORENO CUEVAS JULIAN, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 14, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. MORENO CUEVAS JULIAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 26 de noviembre de 2012 al C. MORENO CUEVAS JULIAN, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, conforme le interesado el día 05 de diciembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 14, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. MORENO CUEVAS JULIAN, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... a) En cuanto al punto No. 1 de los requisitos, si cumplo, ya que aspiro, de acuerdo al apartado III de la convocatoria, como **TECNICO ACADEMICO categoria ASISTENTE "B"**.

b) En cuanto al punto No. 2, si cumplo ya que si tengo relación laboral definitiva como Técnico Académico a la fecha de recepción de solicitudes.

c) En cuanto al punto No. 3 si cumplo ya que tengo una antigüedad de **Seis años** con la plaza de **Técnico Académico Asistente "B"**.

d) En cuanto al punto No. 4: Si cumplo ya que cuento con carrera de **Abogado Titulado**, además de haber cursado y obtenido mi constancia al Diplomado. **COMPETENCIAS DOCENTES. INDUCCIÓN AL BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS**, con una carga horaria de 160 Horas crédito.

... Por tales motivos antes mencionados pido sea revisado mi caso y en su momento, sean aceptados mis argumentos, para poder así ser beneficiado con la categoría de **TECNICO ACADEMICO NIVEL "C"**...

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que al realizar una revisión exhaustiva a los documentos probatorios presentado por el recurrente, efectivamente existió omisión de interpretación por parte de la Comisión Dictaminadora del SEMS, al contenido del artículo 28, apartado B del Estatuto del Personal Académico, toda vez que este textualmente señala:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos de una licenciatura, o tener título técnico profesional, o certificado de bachillerato más tres años de antigüedad; o bien,
- II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asistente "B";
- III. Para el caso que requiere de 3 años de antigüedad, deberá sumar 10,000 puntos de conformidad con el Tabulador.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/235

Al respecto el recurrente acredita tener el nivel educativo de Licenciatura, según (Acta de Titulación, expedida en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara, con fecha de el día 29 de Octubre de 2001), nivel educativo superior al solicitado por la fracción I, en tanto que la fracción II resulta alternativa con la fracción I y finalmente como es superior el nivel educativo no aplica el supuesto de antigüedad, por lo tanto no se requiere cumplir con el puntaje de 10,000.

El resultado de la evaluación realizada por la Comisión Dictaminadora se desprenden los siguientes elementos:

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad laboral: 10 Años

Puntaje Total: 8960

Con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "B" de 40 horas semanales, supuesto de participación y en atención a que reúne los requisitos previstos en el artículo 28, apartado B del Estatuto del Personal Académico accede a la categoría de Técnico Académico Asistente "C".

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. MORENO CUEVAS JULIAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Técnico Académico Asistente "C" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- 
- IV. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
 - V. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
 - VI. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
 - VII. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/235

- VIII. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- IX. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- X. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. MORENO CUEVAS JULIAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. MORENO CUEVAS JULIAN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Asistente "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "B" tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 14, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. MORENO CUEVAS JULIAN, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/235

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS RIOS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/236

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. NUÑEZ ROMO JOSE CARMEN, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. NUÑEZ ROMO JOSE CARMEN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 20 de noviembre de 2012 al C. NUÑEZ ROMO JOSE CARMEN, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 30 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. NUÑEZ ROMO JOSE CARMEN, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Que conforme los artículos 38, 39, 40 Y 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, vengo a INTERPONER EL RECURSO DE REVISION, toda vez que han sido VIOLADOS MIS DERECHOS que tengo como trabajador universitario, debido a que he sido AFECTADO EN MIS DERECHOS como trabajador universitario, tal como se desprende en el dictamen de fecha 29 de octubre de 2012, emitido y firmado por los miembros de la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, mismo en el que se me señala en el único punto del resolutive, NO BENEFICIADO, por no contar con el puntaje requerido

Para demostrar que he sido afectado en mis derechos que como trabajador universitario tengo, me permito citar el artículo 29 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, en particular el apartado de requisitos para la PROMOCION que a la letra dice:

Este es el punto: considero que mi expediente no fue revisado de manera correcta, toda vez que se me asigna un puntaje muy bajo, considero que los documentos que conforman el expediente, contienen los cualitativos suficientes y necesarios para obtener el puntaje requerido, motivo por el cual solicito se vuelva a evaluar mi expediente, para aclarar si existió un error en la suma de los puntajes o los miembros de la Comisión Dictaminadora no hayan realizado la revisión de algunos documentos."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/236

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de una segunda evaluación realizada por este Órgano Colegiado, efectivamente existe omisión en la evaluación de algunos rubros con base en la tabla de puntajes establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuyo resultados se reflejan en la tabla de evaluación que forma parte esencial de esta resolución y que en síntesis se describen los siguientes elementos básicos:

Grado académico: Licenciatura.

Antigüedad laboral: 11 Años

Puntaje Total: 39605

Elementos cualitativos:

T.1 - Acredita la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión

T.3 - Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión

De lo anterior se advierte que acredita en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 30, apartado B del Estatuto del Personal Académico, toda vez que éste señala lo siguiente:

- I. Contar con el 100% de los créditos de una maestría, o bien tener título de licenciatura mas tres años de antigüedad o tener un título técnico profesional con seis años de antigüedad o certificado de bachillerato mas diez años de antigüedad, o bien,*
- II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asociado "A",*
- III. Acreditar la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión.*
- IV. Además, deberá sumar 30,000 puntos de conformidad con el tabulador.*

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. NUÑEZ ROMO JOSE CARMEN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Técnico Académico Asociado "B" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I.** Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II.** Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III.** Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/236

- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. NUÑEZ ROMO JOSE CARMEN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina del C. NUÑEZ ROMO JOSE CARMEN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Asociado "A", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "B", medio tiempo, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Coahuila, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "A" y con tiempo de dedicación de 20 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. NUÑEZ ROMO JOSE CARMEN, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/236

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

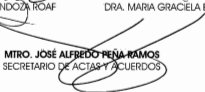

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELLI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL
ACADÉMICO DE CARRERA

Código: 2103516

Nombre: NUÑEZ ROMO JOSE CARMEN

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: Técnico Académico Asociado A

Obtenida por: INGRESO

Fecha: 2002-01-18

Grado Académico: Licenciatura

Antigüedad ó Experiencia Académica: 0 Años

Puntos: 9340

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.1.1	A nivel medio superior	16945
A.1.1.2.5	De educación continua (por curso)	300
A.1.2.10.1	Excelente	13000
A.3.12	Diseño y Organización de Campañas en Población Abierta	700
A.3.13	Diseño Evaluación y Seguimiento de Prácticas Profesionales que se Realicen en Instancias Extrauniversitarias	200
A.3.15	Elaboración de Insumos Universitarios para Apoyo de Otros Académicos	300
A.3.7	Coordinación de Eventos académicos Especializados	2200
A.5.1.1	Jefe de departamento o de centro de investigación y subjefe de división o de adiestramiento	500
A.5.1.2	Jefe presidente o secretario de academia o sus equivalentes	800
A.5.3	Como Miembro de las Comisiones Académicas del Consejo General Universitario de Escuela o Facultad o su Equivalente	600
B.2	OBTENCIÓN DE PREMIOS O DISTINCIONES EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O TECNICA	200
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	3860

SUMATORIA DE PUNTOS : 39605

ELEMENTOS CUALITATIVOS

T.1	Acredita la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión	SI
T.3	Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión	SI

RESULTADO

PROMOCIÓN

(De conformidad al supuesto de participación)



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Categoría: **Técnico Académico Asociado B**

Grado Académico: **Licenciatura**

Antigüedad laboral: **11 Años**

Puntos: **48945**

NOTA: Si los elementos antes descritos son superiores para acreditar una categoría o nivel más alto a la otorgada en el beneficio, serán considerados para futuras promociones.

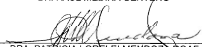


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAÚL MEDINA CENTENO



DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
CÁRDENAS



DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF



DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA



MTRO. JOSÉ ALFREDO RENA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/237

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. PALOMERA RUELAS JULIAN, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. PALOMERA RUELAS JULIAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. PALOMERA RUELAS JULIAN, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, conforme el interesado el día 23 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. PALOMERA RUELAS JULIAN, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"A). Me Causa agravio el que no me fueran consideradas y/o evaluadas y/o reconocidas como elementos cualitativos algunas actividades de dirección que realicé, en virtud de que:

Por una parte, No fueron evaluadas las constancias presentadas que acreditan mi participación en:

1. El **diseño del plan de estudios** del Bachillerato General, mediante la co-autoría de los programas de Biología I, Biología II, Ecología.

*El plan de estudios del Bachillerato General (ahora caducado) fue producto de la reforma al anterior Bachillerato unitario y se integra en un Documento Base, que contenía los fundamentos teóricos del modelo, y además los programas de estudios de cada una de las asignaturas que integran la currícula del Bachillerato General. Estos son las meditaciones para desarrollar dicho plan de estudios, el cual no existiría sin ellos. Las acciones educativas de un plan de estudios están contenidas en los programas... Y por otra parte, tampoco fueron evaluadas las constancias presentadas que acreditan mi participación en la **modificación del plan de estudios de la carrera de Nutrición y/o en la Dirección de Programas de actualización disciplinar**, del Departamento de Producción Agrícola del Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSur), de dichas constancia se desprende que el suscrito dirige el trabajo colegiado realizado para:*

1. *Elabora y modificar al modelo por competencias del programa de la asignatura de Epistemología de la Nutrición, perteneciente al plan de estudios por competencias de la licenciatura en Nutrición, y*
2. *Actualizar por competencias del programa de la asignatura de Salud Pública I...*



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/237

Al no reconocirme y en consecuencia no incluirse en mi hoja de evaluación de los elementos cualitativos las actividades de dirección de **Modificación o diseño del Plan de Estudios y Dirección de Programas de actualización disciplinar** me causa perjuicio porque se me están quitando dos elementos cualitativos de dirección fundamentales para aspirar a la categoría de Titular "C".

Es por todo lo anterior que solicito que ambas actividades se me sean reconocidas como elementos cualitativos y más específicamente como actividades de dirección y en consecuencia de ello se agregue a mi evaluación cualitativa los incisos:

- b). **Modificación o diseño de Plan de Estudios.**
- g). **Dirección de programas de actualización disciplinar.**

B). Asimismo me causa agravio el que se me hubiera ratificado en la categoría que actualmente ostento de profesor Titular "B" negándoseme la promoción a la categoría de Profesor Titular "C", en virtud de que:

1.- del propio dictamen y/o resolución de fecha 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, se desprende que cumplo con los requisitos Cuantitativos necesarios para obtener la categoría de Profesor Titular "C", en virtud de que me fueron cuantificados 280,760 puntos y con ello se cubre lo establecido en el apartado B fracción V, del artículo 23 (requisitos para la promoción) del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, de un mínimo de 100,000 puntos.

Y por lo que ve a los Elementos Cualitativos, una vez que sean reconocidos los elementos cualitativos reclamados en el inciso A) de los Agravios, el suscrito cumplo con los requisitos necesarios para alcanzar la categoría de Profesor Titular "C", ya que han sido cubiertos los demás requisitos para la promoción.

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no hubo omisión alguna por parte de la Comisión Dictaminadora, de acuerdo a la revisión del recurso del académico, se encontró una variedad de documentos anexo al recurso en mención, tales que no acreditan los elementos cualitativos **P.4.B** (Modificación o diseño de plan de estudios) y **P.4.G** (Dirección de actualización disciplinar).

Las constancias "Por su participación como Autor en las actividades curriculares de realización del **PROGRAMA** de biología II, con fecha de Marzo a Julio de 1994", "Por su participación como Colaborador en actividades curriculares de **PROGRAMA** de Biología I, con fecha de Septiembre a Diciembre de 1993" y "Por su participación como Colaborador en las actividades curriculares de realización del **PROGRAMA** de Ecología, con fecha de Julio a Noviembre de 1994", no son documentos probatorios para acreditar el elemento cualitativo **P.4.B**, ya que estos solo modifican una materia de un plan de estudios, solo es una parte y no todo el plan de estudios en sí, cuando para acreditar este elemento cualitativo se necesita probar su participación en la Comisión Curricular de la "Modificación o diseño de plan de estudios".

De acuerdo a los anexos del 4.1 al 4.25 del recurso de revisión, no avalan el elemento cualitativo **P.4.G**, estos solo hacen mención a la actualización de un Programa de Estudios de la Licenciatura de Nutrición, en tanto que lo referido en el elemento cualitativo es la Dirección de Programas de actualización disciplinar y no programas de estudio, esta actividad va encaminada a la dirección de programas de capacitación de profesores tendientes a la actualización en su área o disciplina que se desempeñan, se incorpora una definición que se utiliza en esta institución "Son las actividades destinadas a la adquisición de conocimientos profesionales e información sobre avances recientes en determinadas áreas, técnicas científicas, humanísticas o artísticas; que permiten al profesional académico mantener vigente el conocimiento requerido para su desempeño."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/237

De lo anterior se desprende que el académico no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dicen: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire.", específicamente el artículo 23, inciso "B", fracción IV del Estatuto del Personal Académico (EPA que señala "Comprobar la realización de por lo menos cinco de las siguientes actividades de dirección:"

- a) Formación docente;
- b) Modificación o diseño de plan de estudios;
- c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;
- d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
- e) Dirección de trabajo colegiado;
- f) Participación en comisiones dictaminadoras;
- g) Dirección de programas de actualización disciplinar."

En tanto que el recurrente acredita las siguientes:

- a) Formación docente;
- d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
- e) Dirección de trabajo colegiado;
- f) Participación en comisiones dictaminadoras;

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de el C. PALOMERA RUELAS JULIAN, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
 - II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
 - III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
 - IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/237

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. PALOMERA RUELAS JULIAN adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 4 de 4